



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, 01 JUL 2020

Radicado	05088-40-03-003-2020-00073-00
Proceso	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante (s)	➤ Luisa Fernanda Sierra Villa ➤ Mauricio Andrés Silva Holguín
Demandado (s)	Viviana González Granada
Tema	Declara incompetencia para conocer la presente acción, en razón al factor territorial
Subtema	Remite a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (R), para su conocimiento.

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye esta Agencia Judicial que no es competente para conocer la presente demanda, en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.G.P., establece las reglas que determinan la competencia territorial, así:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."

En el caso bajo estudio, se observa que, en el acápite de competencia, el demandante determina la misma por el domicilio de los demandantes, no siendo esto correcto de conformidad con los principios básicos de competencia por el factor territorial, arriba aludidos.

Ahora bien, partiendo de lo antes dicho, se tiene que tanto el domicilio de la demandada, como el lugar de cumplimiento de la obligación radican en la ciudad de Medellín tal como se desprende el contrato de compraventa, como se plasma en el poder y como se desprende del acápite de notificaciones.

Así las cosas, esta Judicatura no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda, correspondiéndole el mismo a los Jueces Civiles municipales de Oralidad Medellín-reparto.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Judicatura para conocer la presente demanda ejecutiva, instaurada por los señores Luisa Fernanda Sierra Villa y Mauricio Andrés Silva Holguín, en contra de Viviana González Granada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad Medellín - Reparto. Por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

AM

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° _____ y fijado en la Secretaría del Juzgado el día _____ de _____ de 2020 a las 8:00 a.m. GLADIZ MARIA VALENCIA ORTEGA Secretaria
--